

2017

Breve Guía Para los Auditores Respecto de la Revisión de los Precios de Transferencia



Estimados Clientes y Amigos:

En un esfuerzo e interés por parte de la Firma hacia ustedes, y puesto que se aproximan las fechas de presentación de la Declaración Sobre la Situación Fiscal (Disif) y el Dictamen Fiscal (Sipred), en este boletín les informamos sobre algunos puntos relevantes para los auditores, respecto del tema de precios de transferencia y la revisión que deben realizar, **esto derivado de nuestra asistencia al curso "Guía para la auditoría de partes relacionadas y del estudio de precios de transferencia"**, recientemente impartido por el Colegio de Contadores Públicos de México (CCPM).

En ese sentido es importante señalar que el auditor deberá basarse en Norma de Información Financiera (NIF) C-13, la cual establece las definiciones y normas de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. En ese sentido, al establecer quiénes se consideran partes relacionadas (PR), es recomendable tener particular cuidado con: a) el tema de quienes pueden considerarse PR por control (quienes tengan influencia significativa o poder sobre las operaciones relevantes, sin importar su tenencia accionaria); y b) quiénes pueden considerarse PR por ser personal gerencial clave o directivos relevantes, o por ser sus familiares cercanos.

Adicionalmente, es importante considerar las siguientes normas de revelación:

- Naturaleza de la relación
- Descripción de las operaciones con partes relacionadas
- Importe de las operaciones con partes relacionadas y sus saldos y condiciones
- El efecto de los cambios en las condiciones de operaciones recurrentes con PR
- El importe de las partidas irrecuperables o de difícil cobro
- La relación entre las entidades controladora y subsidiaria, aunque no hayan realizado transacciones entre ellas en el periodo
- La entidad informante debe revelar el nombre de su controladora directa y, si fuera diferente, el de la controladora principal de la entidad económica a la que pertenece
- La entidad informante debe revelar que las condiciones de las contraprestaciones son equivalentes a las de operaciones similares realizadas con partes independientes, sólo si cuenta con los elementos para demostrarlo (p.e. a través del estudio de precios de transferencia)

De igual manera es recomendable que el auditor se base en la Norma internacional de Auditoría (NIA) 550, Partes Vinculadas, para definir el alcance y responsabilidades del auditor respecto a las relaciones y transacciones con PR en una auditoría de estados financieros, y reconocer factores de riesgo de fraude. Debe indagar con la dirección y personal relevante; identificar, contabilizar y revelar relaciones y transacciones; autorizar y aprobar las transacciones y los acuerdos significativos con PR; autorizar y aprobar las transacciones y los acuerdos significativos ajenos al curso normal de los negocios; poner especial

atención a la información sobre PR al revisar los registros y documentos como confirmaciones de bancos y asesores jurídicos, actas de juntas de accionistas y reuniones de los responsables del gobierno de la entidad, y otros registros o documentos que el auditor considere necesarios según las circunstancias concretas de la entidad.

De igual manera debe inspeccionar los contratos o acuerdos y evaluar si tienen un fundamento empresarial, si tienen congruencia con las transacciones y explicaciones de la dirección, y si existen una contabilización adecuada y revelaciones suficientes.

Otras a tomar en cuenta son:

- El auditor considerará las transacciones significativas identificadas que se hayan realizado con partes vinculadas y que sean ajenas al curso normal de los negocios como transacciones que dan lugar a riesgos significativos (NIA 315).
- Si al llevar a cabo la valoración del riesgo y las actividades relacionadas en conexión con las partes vinculadas, el auditor identifica factores de riesgo de fraude, considerará dicha información a la hora de identificar y valorar los riesgos de incorrección material debida a fraude. (NIA 240).
- El auditor debe diseñar y aplicar procedimientos de auditoría posteriores con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre los riesgos valorados de incorrección material asociados a las relaciones y transacciones con partes vinculadas. (NIA 330).
- El auditor deberá incluir en la documentación de auditoría los nombres de las partes vinculadas identificadas y la naturaleza de las relaciones con las partes vinculadas (NIA 230).

Finalmente, y con base en lo anterior, el auditor deberá comprobar el cumplimiento por parte del contribuyente, de lo establecido en el artículo 76, fracciones IX, X y XII; y los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), principalmente.

Actualmente las revelaciones sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, se establecen en los anexos 16 y 17, y en el cuestionario en materia de precios de transferencia para el auditor del Sipred. Cabe mencionar que este año se incluyó una pregunta respecto de si el contribuyente está obligado o no a presentar las nuevas declaraciones establecidas en artículo 76-A de la LISR. El límite para la presentación es el 15 de julio.

De igual manera se revela la información del contribuyente con PR en los anexos 15 y 16 de la Disif, la cual tiene como límite el próximo 30 de junio. Adicionalmente, se debe presentar una declaración informativa por las operaciones realizadas con PR residentes en el extranjero, que es el anexo 9 de la DIM. De acuerdo con la LISR, esta debe presentarse conjuntamente con la declaración del ejercicio (31 de marzo), o de acuerdo con reglas misceláneas (3.9.3), en las fechas de presentación de la Disif o del Sipred.

En lo que se refiere al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, es importante que el auditor sea congruente en sus respuestas y observaciones, y que las mismas se basen en la revisión que realizó sustentado en las NIA, las NIF y en las disposiciones de la LISR. De igual manera es importante señalar cualquier inconsistencia. En caso de que algunas respuestas a las preguntas del Cuestionario de diagnóstico fiscal y del Cuestionario en materia de precios de transferencia, se dejen en blanco, explicar si es debido a: 1) que no aplican a la Compañía, 2) que no hay posible respuesta o 3) que la información no fue revisada, por no formar parte del alcance de la revisión, lo cual no constituye un incumplimiento con las disposiciones fiscales.

Al hacer la revisión de ciertas cuestiones de precios de transferencia, el auditor también debe tomar en cuenta algunas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal:

- **2.12.8 Información que deben de contener las solicitudes de APA's**
- 3.9.1.1 Ajustes de Precios de Transferencia
- 3.9.1.2 Aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia
- 3.9.1.3 Deducción de ajustes de precios de transferencia
- 3.9.1.4 Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF
- 3.9.3 Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero
- 3.9.4 Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas para las transacciones que se indican
- 3.9.5 Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

Cabe mencionar que las autoridades fiscales a fin de comprobar el cumplimiento con las disposiciones fiscales están facultadas para: a) Llevar a cabo visitas domiciliarias; b) Revisar dictámenes formulados por contadores públicos; c) Llevar a cabo revisiones de gabinete.

Por último, un cambio importante respecto de lo que buscan actualmente las autoridades fiscales, derivado de BEPS, es alinear los resultados con la generación de valor, es decir, revisar más el fondo que la forma. Esto quiere decir que las transacciones intercompañía sean reales y que no existan sólo en papel (contratos, facturas, etc.); se busca el fondo o sustancia de la operación, que tenga un sentido económico o de negocios, y por supuesto se sigue buscando también la base fundamental de los precios de transferencia: **que se pacten con el principio de valor de mercado (arm's length principle).**

* * *

Esperamos el tema abordado en este boletín sea de su interés, y aprovechamos la ocasión para invitarlos a conocer nuestra página en Internet www.espinosamiranda.com en la que podrán encontrar la descripción de los servicios que ofrecemos.

Espinosa Miranda & Asociados, Consultores en Precios de Transferencia, S.C. ©.

El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, **Espinosa Miranda & Asociados, Consultores en Precios de Transferencia, S.C.** no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a **Espinosa Miranda & Asociados, Consultores en Precios de Transferencia, S.C.** de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados, por favor envíe un correo electrónico a contacto@espinosamiranda.com para eliminarlo de nuestra base de datos.

